



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MPA

Ayabaca, 23 de Enero del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

VISTOS:

El Informe N° 006-2024-MPA-SG/JHMC, de fecha 15 de enero de 2024, emitido por la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ayabaca; **Proveído S/N**, de fecha 15 de enero de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquier de sus tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JU7S, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho entro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la acotada norma legal en su artículo VIII del Título Preliminar señala *"Los gobiernos locales estan sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"*;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala *"Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales"*;

Que, el artículo 138° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contempla el régimen de fedatarios y establece en su numeral que *"Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados"*;

Que, el numeral 2 del citado artículo, señala que *"El/la fedatario/a tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenida de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación"*



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MPA

de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la entidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario”;

Que, en ese sentido y conforme al inciso 1 del artículo 138°, es potestad de la administración designar a los fedatarios, en razón a ello, es procedente la designación de los fedatarios propuestos por la Secretaria General, dejándose sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 042-2023-MPA, a partir de la expedición del acto resolutorio de designación de los nuevos fedatarios titulares y suplentes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral N.° 6 del Art 20, concordante con el art. 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución de Alcaldía N° 042-2023-MPA, de fecha 10 de enero de 2023, asimismo toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR, los nuevos fedatarios de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, de acuerdo al siguiente detalle:

TITULARES:

1. ADA CALLE ROMERO (Nombrada)
2. LUZ MARINA ZEGARRA TIMOTEO (Nombrada)

SUPLENTES:

1. GABY DEL SOCORRO NIÑO TRONCOS (Nombrada)
2. ABG. JOSE HECTOR MONTALBAN CALLE (CAS CONFIANZA)

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional – OCI y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional: www.muniayabaca.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
CPC. DARWIN IVANKI QUINDE RIVERA
ALCALDE